



SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor JEREMY DE JESUS MARTÍNEZ BLANCO, hijo del Señor JAIR MARTÍNEZ FERRER, contra la Señora VANESSA DEL CRISTO BLANCO HERRERA, informándole que mediante Auto No. 0395-21 de fecha quince (15) de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte demandante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba; asimismo le comunico que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0029-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G P. el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0395-21 de fecha quince (15) de diciembre de 2021, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comentario, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal Sumaria de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor JEREMY DE JESUS MARTINEZ BLANCO, hijo del señor JAIR MARTINEZ FERRER, contra la señora VANESSA DEL CRISTO BLANCO HERRERA, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA